



NOTA INFORMATIVA 10/2025 DE 20 DE MARZO DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, RELATIVA A LOS CONTROLES VETERINARIOS Y FITOSANITARIOS QUE SUSTITUYE A LA NOTA INFORMATIVA 09/2024 DE 13 DE MARZO, RELATIVA A LOS CONTROLES VETERINARIOS

La entrada en vigor de la Orden PJC/756/2024, de 22 de julio, por la que se delimitan las actuaciones a realizar en los servicios de control oficial en frontera sobre los animales y mercancías, cuando se introduzcan en la Unión o cuando se importen en el territorio nacional, a realizar por los servicios de control en frontera dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad tiene como objetivo hacer cumplir la normativa correspondiente de manera eficaz y sin crear duplicidades y cargas innecesarias a los operadores y ha supuesto cambios la adaptación de las medidas TARIC aplicables.

Con el objeto de recoger los cambios en las medidas TARIC motivados por la precitada Orden se dicta la presente Nota Informativa y se deja sin efecto la Nota Informativa 09/2024 de 13 de marzo, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios.

Las **medidas comunitarias** aplicables quedan como sigue:

- **Medida TARIC 410 – VETCT**- Control veterinario,
- **Medida TARIC 713 – IMPOR**- Control a la importación de organismos genéticamente modificados (OGM) y productos que contengan OGM, y
- **Medida TARIC 722 – FFIM** - Puesta en libre circulación (restricción - piensos y alimentos)
- **Medida TARIC 731** – Control a la introducción de determinados alimentos y piensos de origen no animal

que recogen, respectivamente, la relación de productos que van a estar afectados y cuyo control está establecido en los siguientes Reglamentos y Decisiones de la Comisión Europea.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/632 de la Comisión, de 13 de abril de 2021, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las listas de los animales, los productos de origen animal, los productos reproductivos, los subproductos animales y los productos derivados, los productos compuestos y la paja y el heno sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y por el que se derogan el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2007 de la Comisión y la Decisión 2007/275/CE de la Comisión.
- Decisión 2011/884/UE de Ejecución de la Comisión, de 22 de diciembre de 2011, sobre las medidas de emergencia relativas al arroz modificado genéticamente no autorizado en los

Nota Informativa 10/2025 de 20 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la Nota Informativa 09/2024 de 13 de marzo, relativa a los controles veterinarios



productos a base de arroz originarios de China y por la que se deroga la Decisión 2008/289/CE.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1158 de la Comisión de 5 de agosto de 2020 relativo a las condiciones de importación de alimentos y piensos originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión, de 22 de octubre de 2019, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 669/2009, (UE) n.º 884/2014, (UE) 2015/175, (UE) 2017/186 y (UE) 2018/1660 de la Comisión

Toda la información relativa a estos controles oficiales y otras actividades oficiales llevados a cabo por los Servicios de Control Oficial en Frontera (SCOF) dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) se pueden consultar en las siguientes páginas web.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/default.aspx>

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/importaciongeneral.aspx>

La declaración en el DUA, DVD o declaración de tránsito:

En primer lugar, hay que señalar que se trata de unos códigos de Certificados comunitarios establecidos para toda la UE. Estos códigos también están incluidos a nivel nacional en el ANEXO XV de la Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA) y **el operador los deberá declarar, según se corresponda, en la casilla 44 del DUA, casilla ED_2_3_DocCertifAutoriz del DVD o casilla 44 de la declaración de tránsito según corresponda o el elemento de dato (DE) 12 03 000 000, Documentos justificativos, tanto en H1, como en DVD y tránsito.**

Los certificados de exención de control veterinario que requieran una declaración responsable deberán ser declarados en todo caso en la casilla 44 de la declaración del DUA o del preDUA o elemento de dato (DE) 12 04 Información adicional. La ausencia de declaración de estos certificados en ese momento implicará un control documental de la declaración.

El cruce de datos y la validación de certificados declarados se llevará a cabo, como hasta ahora, a través de los servicios web de intercambio de información entre el Departamento de

Nota Informativa 10/2025 de 20 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la Nota Informativa 09/2024 de 13 de marzo, relativa a los controles veterinarios



Aduanas/Informática tributaria y y la S.G. de Acuerdos Sanitarios en Frontera en el marco de la VENTANILLA UNICA ADUANERA.

Medida TARIC 410 - Control veterinario en el primer punto de entrada a la UE (DUA, H1, tránsito y DVD).

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados:

C640	Documento Sanitario Común de Entrada para animales (DSCE-A) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección A, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)]
N853	Documento Sanitario Común de Entrada para productos (DSCE-P) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección B, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)]
C084*	<p>Exención en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento 2019/2122 (animales destinados a fines científicos, muestras para diagnóstico e investigación y muestras destinadas al análisis de los productos y a ensayos de calidad).</p> <p>*No obstante, las autoridades de control nacionales no aceptarán la declaración de este certificado C084 de exención para introducción de los siguientes productos: Los animales y productos destinados a investigación controlados (incluye las muestras de productos de origen animal y de productos compuestos destinados al análisis de los productos y a ensayos de calidad, incluido el análisis organoléptico) por los Servicios de Control Oficial en Frontera dependientes del MAPA solo se podrán introducir en la UE presentando uno de los siguientes certificados:</p> <ul style="list-style-type: none">• C640 Documento Sanitario Común de Entrada para animales (DSCE-A),• N853 Documento Sanitario Común de Entrada para productos (DSCE-P),• la solicitud de importación de animales para investigación/material biológico destinado a investigación firmada por el Subdirector General y el Veterinario Oficial o,• un documento de no procede emisión el DSCE firmado por el Veterinario Oficial
Y058	Exención en virtud del artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 de la Comisión (Mercancías que forman parte del equipaje personal de los pasajeros y están destinadas a su consumo o uso personal) o del artículo 10 (pequeños envíos de bienes enviados a personas físicas que no están destinados a ser comercializados) del Reglamento Delegado 2019/2122 de la Comisión.

Nota Informativa 10/2025 de 20 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la Nota Informativa 09/2024 de 13 de marzo, relativa a los controles veterinarios



Y930	Los productos declarados no están referidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/632 de la Comisión.
Y931	Productos que se benefician de una excepción a los controles veterinarios de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2021/630 de la Comisión.
Y980	Productos que se benefician de una excepción a los controles veterinarios de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2126 de la Comisión. (la excepción se refiere al lugar donde se realizan los controles, la intervención de SCOF y la emisión del CHED correspondiente es obligatoria).
Y072	Bienes con origen UE de regreso de Andorra, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y073	Bienes con origen UE de regreso de Suiza, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y074	Bienes con origen UE de regreso de las Islas Feroe, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y075	Bienes con origen UE de regreso de Groenlandia, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y076	Bienes con origen UE de regreso de Islandia, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y077	Bienes con origen UE de regreso de Liechtenstein, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y078	Bienes con origen UE de regreso de Noruega, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y079	Bienes con origen UE de regreso de San Marino, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
C657	Certificado sanitario. Este certificado no se podrá utilizar en las nuevas declaraciones, solo en los casos de modificaciones de declaraciones anteriores en las que ya estuviera declarado en la casilla 44.

Medida TARIC 713: Control a la importación de organismos genéticamente modificados (OGM) y productos que contengan OGM (origen o procedencia China) en el primer punto de entrada a la UE (DUA, H1, tránsito y DVD)

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados.

C678	Documento Sanitario Común de Entrada para piensos y alimentos de origen no animal (DSCE-D) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección D, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)].
------	--

Nota Informativa 10/2025 de 20 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la Nota Informativa 09/2024 de 13 de marzo, relativa a los controles veterinarios



N853	Documento Sanitario Común de Entrada para productos (DSCE-P) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección B, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)].
Y062	Productos que no contengan arroz, no estén compuestos de arroz ni estén producidos a partir de arroz (Decisión de Ejecución de la Comisión 2011/884/UE).
Y063	Productos que no procedan de China.

Medida 722: Puesta en libre circulación (restricción - piensos y alimentos) en el primer punto de entrada a la UE (DUA, H1, tránsito y DVD)

Si el origen declarado es uno de países sometidos a restricciones a la importación a raíz del accidente de Chernóbil:

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados:

C678	Documento Sanitario Común de Entrada para piensos y alimentos de origen no animal (DSCE-D) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección D, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)].
Y854	A las mercancías declaradas no se les aplica el reglamento de Ejecución (UE)2020/1158 de la Comisión
Y855	Exención de las restricciones a la importación en virtud del artículo 1, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1158 de la Comisión (accidente de Chernóbil).

Medida 731: Puesta en libre circulación (restricción - piensos y alimentos) en el primer punto de entrada a la UE (DUA, H1, tránsito y DVD)

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados:

C678	Documento Sanitario Común de Entrada para piensos y alimentos de origen no animal (DSCE-D) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección D, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)].
Y978	Exención en virtud del artículo 1, apartado 3 del Reglamento (UE) 2019/1793
Y127	Mercancías no expedidas desde Turquía
Y937	A las mercancías declaradas no se les aplica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión

Nota Informativa 10/2025 de 20 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la Nota Informativa 09/2024 de 13 de marzo, relativa a los controles veterinarios



Las **medidas nacionales** aplicables quedan como sigue:

Medida VIM: Control de SCOF de productos de origen no animal en el momento del despacho a libre práctica y en la reimportación.

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados.

C646	Notificación de la llegada (NOA) de determinadas mercancías que entran en la Unión y a las que no se aplican los artículos 47 y 48 del Reglamento (UE) 2017/625 (Reglamento Delegado (UE) 2024/2104 de la Comisión).
1412	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Declaración que presenta el importador haciendo constar bajo su responsabilidad, que los productos que se importan NO tienen como destino el uso o consumo humano, la alimentación animal ni su uso en animales. Solo para partidas que tengan la remisión 02362 y se debe adjuntar el documento de declaración responsable.

Medida FTN: Control fitosanitario y sanitario de SCOF de productos de origen no animal en el momento del despacho a libre práctica y en la reimportación.

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados.

N851	Documento Sanitario Común de Entrada para vegetales y productos vegetales (DSCE-PP) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección C, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)]
1415	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Declaración que presenta el Importador y bajo su responsabilidad haciendo constar que los productos NO ESTÁN afectados por el control del SCOF. Solo para partidas que tengan la remisión 02389 y se debe adjuntar el documento de declaración responsable.
1414	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Certificado de NO PROCEDE emitido por los Servicios de Control Oficial en Frontera (SCOF)

Nota Informativa 10/2025 de 20 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la Nota Informativa 09/2024 de 13 de marzo, relativa a los controles veterinarios



1419	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Certificado de NO APTO POR HIGIENE emitido por los Servicios de Control Oficial en Frontera (SCOF) (Suspende el levante de la mercancía).
------	--

Medida TFT: Control fitosanitario y sanitario de SCOF de productos de origen no animal en el primer punto de entrada a la UE (DUA, H1, tránsito y DVD).

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados.

N851	Documento Sanitario Común de Entrada para vegetales y productos vegetales (DSCE-PP) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección C, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)]
C678	Documento Sanitario Común de Entrada para piensos y alimentos de origen no animal (DSCE-D) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección D, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)].
1415	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Declaración que presenta el Importador y bajo su responsabilidad haciendo constar que los productos NO ESTÁN afectados por el control del SCOF. Solo para partidas que tengan la remisión 02389 y se debe adjuntar el documento de declaración responsable.
1414	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Certificado de NO PROCEDE emitido por los Servicios de Control Oficial en Frontera (SCOF)
1419	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Certificado de NO APTO POR HIGIENE emitido por los Servicios de Control Oficial en Frontera (SCOF) (Suspende el levante de la mercancía).

Medida FCA: Control fitosanitario y sanitario de SCOF de productos de origen no animal en el momento del despacho a libre práctica y en la reimportación en Canarias.

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados.

C085	Certificado fitosanitario
1414	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Certificado de NO PROCEDE emitido por los Servicios de Control Oficial en Frontera (SCOF)
1415	INSPECCIÓN DE SCOF A LA IMPORTACIÓN. Declaración que presenta el Importador y bajo su responsabilidad haciendo constar que los productos NO ESTÁN afectados por el control del SCOF.

Nota Informativa 10/2025 de 20 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la Nota Informativa 09/2024 de 13 de marzo, relativa a los controles veterinarios



Solo para partidas que tengan la remisión 02389 y se debe adjuntar el documento de declaración responsable.

DECLARACION RESPONSABLE DEL IMPORTADOR.

Documento disponible bajo el título “Declaración de mercancías exentas de controles en frontera” en:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/default.aspx>

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/importaciongeneral.aspx>

En todos los casos en los que, conforme a lo previsto en la normativa, se permita adjuntar a la declaración aduanera una declaración responsable del importador (indicando el código que corresponda en cada caso en la casilla correspondiente), dicha declaración:

1. Debe ir firmada por una persona identificada que tenga relación con la empresa.
2. Debe incluir una descripción exhaustiva de la mercancía, con una descripción suficientemente precisa como para identificar la mercancía importada en cada caso, sin que sean aceptables las declaraciones genéricas o con una mera referencia a un número de factura u otro tipo de documento.
3. Se incluirá el código que corresponda, conforme a lo indicado anteriormente, en la correspondiente casilla de la declaración aduanera para su correcta identificación.

Para facilitar y agilizar el despacho de las mercancías los SCOF dependientes del MAPA hay una serie de productos para los que admite la declaración responsable del importador que se debe declarar en la casilla 44 del DUA o en el elemento de dato (DE) 12 03 000 000 del H1 cuando, como hasta ahora, las mercancías sometidas a control estén asociadas a la remisión 02389 en las medidas FTN y TFT y 02362 en la medida VIM.

02 362	Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por los SCOF dependientes del MAPA
02 389	Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por los SCOF dependientes del MAPA
MOTIVO DE EXCLUSIÓN	Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por los SCOF dependientes del MAPA por el siguiente motivo: “No contiene productos destinados al consumo humano o a la industria alimentaria ni materiales destinados a entrar en contacto con los alimentos”. Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por parte de los SCOF dependientes del MAPA por el siguiente motivo: “No se destinan a la fabricación industrial

Nota Informativa 10/2025 de 20 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los controles veterinarios y fitosanitarios que sustituye a la Nota Informativa 09/2024 de 13 de marzo, relativa a los controles veterinarios



de aceites esenciales o de resinoides”.
Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por parte de los SCOF dependientes del MAPA por el siguiente motivo: “No contiene biocidas para usos distintos al uso clínico, personal o fitosanitario”.
Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por los SCOF dependientes del MAPA por el siguiente motivo: “No contienen nicotina o productos derivados de ésta”.
Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por parte de los SCOF dependientes del MAPA por el siguiente motivo: “No contiene productos destinados a la alimentación animal”.
Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por parte de los SCOF dependientes del MAPA por el siguiente motivo: “No son medicamentos de uso veterinario, productos intermedios y graneles, principios activos o sustancias activas de uso en medicamentos veterinarios cuya importación tiene que ser autorizada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios”.

Madrid, 20 de marzo de 2025

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)